# **PODER LEGISLATIVO**



### PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

Nο	094	

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

	R RICADOR WILDER NOTA Nº 01/11 INFORMANDO BLOQUE UNIPERSONAL DENOMINADO PARTIDO "
ÚNION PUEBLO DEL SUR".	DEGGOE OTHI ENGOTIAL DETOININADO PARTIDO
Entró en la Sesión de:	2 8 ABR. 2011
Girado a la Comisión Nº:	C/B
Orden del día Nº:	





Ushuaia, 25 de Abril de 2011

Señor Vicepresidente 1º A/C Legislatura Provincial Legislador Fabio MARINELLO S / D



A través de la presente pongo en su ¢onocimiento, que a partir del día de la fecha, se ha conformado el Bloque Unipersonal denominado Partido "Unión Pueblo del Sur" el cual represento.

Así mismo adjunto copia de Resolución del Juzgado Electoral Provincial del reconocimiento del mismo.

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.

Ushvaia 26/04/2011

grassa a las ferritarias Administrations

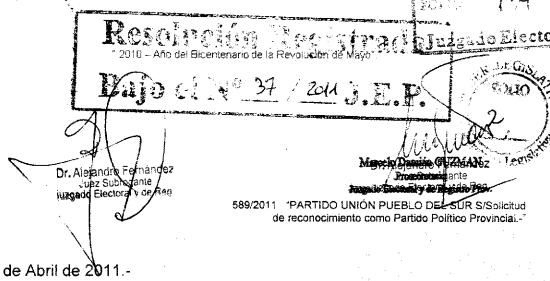
Ricardo Alberto Wilder Legislador Provincial

Lepslatura

Prof. Fabio MARINELLO Vicepresidente 1º a cergo de la Presidencia Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINOS"





Ushuaia,/14

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Este expediente caratulado "PARTIDO

UNIÓN PUEBLO DEL SUR s/ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO POLÍTICO PROVINCIAL" (Expte. 589/2011), traído a despacho para resolver como consecuencia de la audiencia celebrada según las previsiones del art. 82 de la Ley Provincial Nro. 470; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 37 comparece Orlando Ramón Barreto acreditando la condición de apoderado de la agrupación política "PARTIDO UNIÓN PUEBLO DEL SUR" (Distrito Tierra del Fuego), adjunta documental y peticiona el reconocimiento de su representada como partido político provincial.-

II.- Que los partidos políticos son instrumentos fundamentales del sistema democrático (art. 28 de la Constitución Nacional), y corresponde al Estado reconocer, garantizar la existencia y la personería jurídica de aquellos que sustenten los principios republicanos, representativos y democráticos (art. 27 de la Constitución Provincial).-

III.- Que las agrupaciones políticas tienen el derecho de ser reconocidas como partidos políticos, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que les impone la ley (art. 8 y conc. Ley Provincial de Partidos Políticos Nro. 470).-

IV.- Que de la tramitación de estos obrados surge la solicitud del reconocimiento de la personería jurídica como partido político provincial (art. 6 inc. a de la Ley Provincial de Partidos Políticos Nro. 470) de la agrupación "Partido Unión Pueblo del Sur", con domicilio legal sito en calle Vicente Canga Nro. 1.974 IN.TE.VU. XV c/03 de la Ciudad de Ushuaia.-

V.-Que surge de autos acompañamiento de la siguiente documentación: Acta de Fundación, Declaración de Principios y Bases de Acción Política, Carta Orgánica Partidaria, Nómina de Autoridades Promotoras y Apoderados (fs. 1/36); y logo partidario (fs. 94).-

VI.- Que habiéndose impreso trámite al pedido de reconocimiento, se entregaron fichas de afiliación a la agrupación política

CHATTER CHARLE he luge Leavising Machines Cool glady Sandwich del Sur son y serán Argentinas presente funccion es como fiel de su original que he texido a la

ing and Mar Aller Provincial

wate y at coal me remite CONSTE.

fregato Electoral, box......de

solicitante a los fines de cumplir con el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de Partidos Políticos Provincial Nro. 470, lo cual fue debidamente cumplimentado según surge de las constancias de aprobación obrantes en autos (fs. 117 vta. y 130).-

VII.- Que se dio vista ai Ministerio Público Fiscal, a tenor de lo dispuesto por el artículo 79 inc. c) de la Ley Provincial de Partidos Políticos, quien manifestó a fs. 81 que no tenía objeciones que formular al reconocimiento solicitado.-

VIII.- Que se publicaron los edictos que la ley prevé en el Boletín Oficial (fs. 102/109) y se puso en conocimiento de las distintas agrupaciones políticas reconocidas y en formación la iniciación del presente trámite.-

IX.- Que a fs. 132 se convocó a la audiencia prevista por el artículo 82 de la Ley Provincial de Partidos Políticos Nro.
 470, la cual fue depidamente notificada según surge de las constancias de autos.-

X.- Que en fecha 18 de Abril de 2.011 se realizó la citada audiencia (fs. 133), donde no se presentó ninguna objeción a la solicitud de reconocimiento y nombre adoptado por la agrupación política peticionante.-

XI.- Que este Tribunal considera que se han cumplido todos los recaudos establecidos por la Ley Provincial de Partidos Políticos Nro. 470, y por lo tanto corresponde otorgar la personería jurídico política provincial solicitada;

Por ello, en virtud de lo normado por los arts. 77 inc. a). 83 y concordantes de la Ley Provincial Nro. 470 y demás disposiciones legales aplicables;

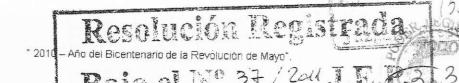
### **RESUELVO:**

1.- RECONOCER como PARTIDO

POLÍTICO PROVINCIAL en la Provincia de Tierra dei Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, a la agrupación denominada "PARTIDO UNIÓN PUEBLO DEL SUR", la cual utilizará el número de registro CIENTO CINCUENTA Y UNO (151), tendrá derecho exclusivo al uso de su nombre y los demás atributos que le acuerda la ley.-

2.- Tener como integrantes de la Junta Promotora del citado partido político a los ciudadanos: Jorge Oscar BRUA, D.N.I. 20.948.061; María Marta HUEICHA, D.N.I. 17.060.663; Mario Mártires GENES, D.N.I. 13.972.259; Analía Beatriz MUÑOZ ULLOA, D.N.I. 26.509.002 y Sandra Lucía DIAZ, D.N.I. 14.653.145.-





Marcelo Damian GUZMAN

3.- Tener por constituido el domicilio

legal partidario en calle Vicente Canga Nro. 1.974 IN.TE.VU. XV c/03 de la Ciudad de Ushuaia.-

4.- Firme que sea este pronunciamiento, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución y la Carta Orgánica Partidaria.-

5.- Emplazar a las autoridades promotoras para que, una vez firme la presente resolución, arbitren lo necesario para cumplimentar lo dispuesto por los arts. 10 y 11 de la Ley de Partidos Políticos Provincial Nro. 470, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 69 incs. d) y e) y 67 del citado cuerpo legal.-

6.- Registrese, expídanse copias, publiquese, notifiquese al Señor Fiscal y a los Señores Apoderados Partidarios y archívese.-

Dr. Alejandro Fernández Juez Subroganie juzgado Electoral y de Reg

CENTRACO: En cuanto ha lugar contorme a desectio que le presente fotocopid es copia fiel de su original que he tenido a la vieta y al cual me remitio. CONSTE.

Juzgado Eiccioral Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

\* 4 0 0 2 6 0 0 0 0 4 0 7 7 8 8